

Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero por el que se fija el salario mínimo interprofesional

Las nuevas cuantías de salario mínimo que deberán regir para el año 2020 serán de **31,66 euros al día o 950 euros al mes**, según el salario esté fijado por días o por meses. Esto quiere decir que el **cómputo anual** del SMI no podrá ser inferior a **13.300 euros**.

Hablamos de 950 euros mensuales en caso de que el salario se abone en 14 pagas, **si el pago del salario fuera en 12 meses, estaríamos hablando de 1.108,33 euros al mes**.

El salario mínimo de los trabajadores a tiempo parcial habrá que calcularlo en proporción a la jornada realizada.

Los **trabajadores eventuales y temporeros** cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días tendrán un **salario mínimo de 44,99 euros por jornada**.

Y para los **empleados de hogar** que trabajen por horas en régimen externo el SMI queda fijado en **7,43 euros** por hora efectiva trabajada.

Excepciones a la aplicación del SMI

El proyecto de RD reproduce las excepciones a la aplicación del SMI de otros años. Es decir, que no se aplicarán estas cuantías cuando se use el SMI en normas no estatales (autonómicas y locales) como referencia para la concesión de **ayudas sociales y en las relaciones privadas**.

Consecuencias de la subida del SMI:

- Puesto que la subida del SMI es automática, todos los trabajadores que perciban un salario inferior en cómputo anual al SMI verán incrementada su nómina, sin que sea necesario la publicación de la nueva tabla salarial en el convenio colectivo.
- A la pregunta sobre si la subida del SMI afecta a todos los trabajadores hay que responder que sí, porque, aunque en algunos casos la cuantía del salario no suba, por ser superior al SMI fijado, todos los trabajadores se benefician indirectamente por todos aquellos conceptos de su nómina que se calculen en base a dicha cifra (como sería, por ejemplo, la cantidad de salario protegida y que no puede ser embargada).
- Retribuciones en especie: El salario en especie queda fuera de ese cómputo y no puede dar lugar a una disminución de esa cuantía.
- Complementos extrasalariales: No están incluidos en el SMI, por lo que se adicionarán al mismo, no son compensables ni absorbibles.

La disposición final tercera establece que la subida del SMI será con **efectos retroactivos a 1 de enero de 2020**.

Departamento Laboral.

Ontinyent, a 6 de febrero de 2020